FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Modificatorio: Suspensión temporal de 33 servicios, ajuste de tarifa 2026, adición y prorroga

Contrato No.	Contratista y Rte. Legal	C.C./NIT
40 de 2025	SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA	900309976-6
Objeto:	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN	

Información General del Contrato

Fecha de suscripción	29 de noviembre 2025
Fecha de inicio	1 de diciembre 2025
Plazo inicial	7 meses 22 días calendario
Fecha de terminación inicial	22 de julio de 2026
Prórrogas	0
Suspensiones	N.A.
Fecha de terminación contractual	22 de julio de 2026

Informe Financiero del Contrato

Se da claridad, que la información financiera que se presenta para efectos de la presente modificación contractual se hace con corte al 30 de junio de 2026

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	$ 2.480.106.781
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA A LA FECHA	$ 1.285.277.781
VALOR TOTAL POR ADICIONAR	$ 1.657.307.286
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN	**$ 4.508.902.387**

Descripción de la necesidad de la modificación

Luego de realizar un análisis de las condiciones operativas, presupuestales, administrativas y de seguridad asociadas a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes judiciales del Distrito Judicial de Popayán, esta Dirección Ejecutiva Seccional ha evaluado diferentes escenarios orientados a garantizar la continuidad del servicio dentro de las limitaciones presupuestales actualmente existentes. Dicho análisis concluyó que la alternativa más viable, proporcional y responsable consiste en la suspensión temporal de treinta y tres (33) servicios de vigilancia de ocho (8) horas con arma**,** correspondientes a igual número de municipios donde actualmente se presta el servicio. Esta decisión se encuentra soportada en ejercicios de priorización del riesgo y optimización de los recursos disponibles.

1. Justificación presupuestal y administrativa

La medida obedece principalmente a la insuficiencia de recursos financieros para garantizar la continuidad del esquema completo de vigilancia actualmente contratado. Como resultado de la evaluación presupuestal adelantada por la Dirección Seccional, se evidenció la necesidad de adoptar acciones de racionalización que permitan extender la cobertura temporal del contrato vigente y evitar una afectación generalizada del servicio en todas las sedes judiciales. La reducción temporal de los treinta y tres (33) puestos de vigilancia de ocho horas permite optimizar los recursos disponibles y garantizar la continuidad del servicio en los puntos considerados estratégicos para la protección de los bienes e intereses institucionales.

De acuerdo con los análisis efectuados, el mantenimiento de la totalidad de los puestos actuales conduciría a una finalización anticipada de los recursos contractuales disponibles, situación que podría derivar en la suspensión simultánea de servicios críticos de vigilancia en sedes judiciales de alta sensibilidad. En contraste, la adopción de la presente medida permite prolongar la cobertura contractual y asegurar la protección de los inmuebles más sensibles para la prestación del servicio de administración de justicia.

Lo anterior se encuentra soportado en el análisis financiero elaborado por la supervisión del contrato, el cual hace parte integral de la presente solicitud, donde se evidencia la disponibilidad de recursos y el impacto económico derivado de la suspensión temporal de treinta y tres (33) servicios de vigilancia de ocho (8) horas con arma, permitiendo garantizar la continuidad del contrato hasta el 31 de octubre de 2026.

2. Justificación técnica y de gestión del riesgo

La Dirección Seccional administra una infraestructura judicial distribuida en múltiples municipios del departamento del Cauca, con diferentes niveles de exposición al riesgo. En virtud de ello, se realizó una revisión de las condiciones de seguridad, características de la infraestructura y relevancia estratégica de cada sede judicial, identificándose la necesidad de concentrar los recursos disponibles en aquellos inmuebles que presentan mayores requerimientos de protección.

Como resultado de dicho ejercicio de priorización, se determinó que los recursos actualmente disponibles deben destinarse prioritariamente a:

- Las sedes judiciales que funcionan en inmuebles propios de la Rama Judicial**,** donde se concentra una importante inversión pública en infraestructura física, equipos tecnológicos, archivos y expedientes judiciales.
- Las sedes ubicadas en municipios o sectores donde las condiciones de orden público, seguridad ciudadana o conflictividad presentan niveles de riesgo superiores a los habituales.
- Los inmuebles que, por su tamaño, complejidad operativa, volumen de usuarios o criticidad institucional, requieren condiciones permanentes de seguridad para garantizar la continuidad del servicio judicial.

La medida pretende minimizar el impacto institucional derivado de las restricciones presupuestales mediante la aplicación de criterios de gestión del riesgo, protección de activos y continuidad del servicio público de administración de justicia. En este sentido, se privilegia la conservación de los esquemas de vigilancia en aquellos lugares donde la eventual ausencia del servicio podría generar mayores afectaciones a la integridad de las personas, a los bienes públicos y al funcionamiento de la administración de justicia. Esta necesidad de proteger funcionarios, usuarios, expedientes e infraestructura judicial ha sido identificada previamente por la Entidad como una función esencial del servicio de vigilancia.

3. Garantía de continuidad del servicio judicial

La suspensión temporal de los treinta y tres (33) servicios de vigilancia de ocho horas con arma no implica el abandono de las sedes afectadas ni la renuncia a las responsabilidades institucionales en materia de seguridad. Por el contrario, constituye una medida excepcional de administración de recursos orientada a preservar la continuidad del servicio de vigilancia en los puntos de mayor criticidad mientras se gestionan alternativas presupuestales y contractuales que permitan restablecer la cobertura requerida.

La decisión adoptada responde a criterios de eficiencia administrativa, responsabilidad fiscal y protección del interés general, procurando mantener un equilibrio entre las restricciones presupuestales existentes y el deber institucional de garantizar condiciones mínimas de seguridad para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial en el departamento del Cauca.

En consecuencia, esta Dirección Seccional considera técnicamente procedente y administrativamente necesaria la suspensión temporal de los treinta y tres (33) servicios de vigilancia de ocho (8) horas con arma manteniéndose vigente el contrato y las demás obligaciones contractuales, medida que permitirá mantener la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes judiciales que cuentan con infraestructura propia y en aquellos municipios donde las condiciones de seguridad demandan una protección reforzada, mientras se adelantan las gestiones necesarias para obtener los recursos que permitan restablecer la totalidad de la cobertura inicialmente prevista.

A continuación, se relacionan los servicios 8 horas arma que se suspenderán temporalmente y que deberán suprimirse a partir del **1 de agosto de 2026** del contrato inicial:

No.	SERVICIO	MUNICIPIO	CANTIDAD
1	8 HORAS ARMA	VILLARICA	1
2	8 HORAS ARMA	PUERTO TEJADA ALQUILADA	1
3	8 HORAS ARMA	CORINTO	1
4	8 HORAS ARMA	LÓPEZ DE MICAY	1
5	8 HORAS ARMA	ALMAGUER	1
6	8 HORAS ARMA	ARGELIA	1
7	8 HORAS ARMA	BALBOA	1
8	8 HORAS ARMA	BUENOS AIRES	1
9	8 HORAS ARMA	CAJIBÍO	1
10	8 HORAS ARMA	CALDONO	1
11	8 HORAS ARMA	COCONUCO	1
12	8 HORAS ARMA	FLORENCIA	1
13	8 HORAS ARMA	JAMBALO	1
14	8 HORAS ARMA	LA SIERRA	1
15	8 HORAS ARMA	LA VEGA	1
16	8 HORAS ARMA	MERCADERES	1
17	8 HORAS ARMA	MIRANDA	1
18	8 HORAS ARMA	MORALES	1
19	8 HORAS ARMA	PADILLA	1
20	8 HORAS ARMA	PAEZ	1
21	8 HORAS ARMA	PIENDAMÓ	1
22	8 HORAS ARMA	ROSAS	1

23	8 HORAS ARMA	SANTA ROSA	1
24	8 HORAS ARMA	SOTARA	1
25	8 HORAS ARMA	SUAREZ	1
26	8 HORAS ARMA	SUCRE	1
27	8 HORAS ARMA	TIMBIQUI	1
28	8 HORAS ARMA	TORIBIO	1
29	8 HORAS ARMA	TOTORO	1
30	8 HORAS ARMA	GUACHENE	1
31	8 HORAS ARMA	INZA	1
32	8 HORAS ARMA	SAN SEBASTIAN	1
33	8 HORAS ARMA	TIMBIO	1
		TOTAL	**33**

La presente decisión no implica disminución de las obligaciones generales del contratista respecto de los servicios que continúan ejecutándose, manteniéndose inalteradas las obligaciones de vigilancia, supervisión y calidad del servicio respecto de los puestos que permanecen activos.

La medida se adopta con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia administrativa previstos en la Ley 80 de 1993, procurando garantizar la continuidad del servicio público de administración de justicia dentro de las limitaciones presupuestales existentes.

Deberán mantenerse los servicios 8 horas arma que se relacionan a continuación:

SEDE	CANTIDAD
Edificio Canencio	1
Edificio Balcones del Molino	1
Palacio de Justicia	2
Palacio Nacional	1
Bodega DESAJ	1
Palacio de Justicia de Puerto Tejada	1
Palacio de Justicia de Santander	1
Palacio de Justicia de Silvia	1
TOTAL	**9**

En virtud de lo anterior se solicita autorización para realizar la adición y prórroga contrato No. 40 de 2025 la cual incluye el ajuste de tarifas 2026 de conformidad con la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se establecieron las tarifas mínimas para la vigencia 2026, incrementándose el porcentaje aplicable del 9,77 % al 10,21 % a partir del 15 de julio de 202, se

solicita adicionar del Contrato No. 40 de 2025, además de la adición y prórroga del contrato en mención hasta el 31 de octubre de 2026. En tal sentido, se solicita incluir dentro de la CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL la adición de los certificados de disponibilidad presupuestal de la presente vigencia los valores que se relacionan a continuación:

UNIDAD	No. CDP	ADICIÓN Circular Externa 20251000059517CS
UNIDAD 209	326	$147.814.531
UNIDAD 809	626	$1.420.825.081
UNIDAD 909	126	$88.667.674
TOTAL		**$1.657.307.286**

ENERO A OTUBRE 2026	INCREMENTO POR SALARIO MINIMO	ADICION Y PRÓRROGA HASTA 31 DE OCTUBRE
147.814.531	54.888.787	92.925.744
1.420.825.081	447.895.476	972.929.605
88.667.674	23.210.008	65.457.666
1.657.307.286	**525.994.271**	**1.131.313.015**

DICIEMBRE 2025 CONTRATO INICIAL	ENERO A JULIO 2026 CONTRATO INICIAL	INCREMENTO POR SALARIO MINIMO	ADICION Y PRÓRROGA HASTA 31 DE OCTUBRE	TOTAL ADICIÓN Y PRÓRROGA 2026	TOTAL 2026	TOTAL CONTRATO
35.546.072	256.269.832	54.888.787	92.925.744	147.814.531	404.084.363	439.630.435
295.872.988	2.130.639.103	447.895.476	972.929.605	1.420.825.081	3.551.464.184	3.847.337.172
14.823.159	106.955.627	23.210.008	65.457.666	88.667.674	195.623.301	210.446.460
346.242.219	2.493.864.562	**525.994.271**	**1.131.313.015**	**1.657.307.286**	**4.151.171.848**	**4.497.414.067**

DICIEMBRE 2025	ENERO A OCTUBRE 2026	CONTRATO SEGÚN CIRCULAR 20251300000115CS
35.546.072	404.084.363	439.630.435
295.872.988	3.551.464.184	3.847.337.172
14.823.159	195.623.301	210.446.460
346.242.219	**4.151.171.848**	**4.497.414.067**

Del seguimiento financiero efectuado por la supervisión del contrato se concluye que existe apropiación presupuestal suficiente para soportar la adición y prórroga solicitadas, garantizando la financiación del contrato desde el 23 de julio hasta el 31 de octubre de 2026.

ANÁLISIS JURÍDICO:

El 29 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. 40 de 2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS

DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN", con fecha de inicio del 1 de diciembre de 2025 y con actual fecha de terminación de 22 de julio de 2026.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, señaló que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal:

Artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

Ahora bien, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el tope por el cual se pueden adicionar los contratos estatales. En cumplimiento de esta normatividad, los contratos que se suscriban no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

El Consejo de Estado de vieja data y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del 24 de julio de 1998, rad. 1128, C.P. Cesar Hoyos Salazar, sobre el particular dispuso: "*Por tanto, la*

adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones".

A su vez, el 21 de noviembre de 2022 se emitió el Concepto C – 784 de 2022 por parte de Colombia Compra Eficiente, respecto de los límites de adición de los contratos estatales, se resalta lo siguiente:

Conforme a la regulación legal y a la interpretación actual que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto.

Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

<u>Limite del valor por adicionar. Artículo 40 ley 80 de 1993</u>

El presente modificatorio para adicionar el valor del contrato es acorde con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente toda vez que el contrato estaría siendo adicionado en un total de 50% en lo concerniente a valor en salarios mínimos legales por el año 2025, así:

DOCUMENTO	VALOR	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
Contrato Principal	$2.840.106.781	1995,15	100%
Adición incremento 31/12/2025	$11.488.320	-	-
Adición ajuste salario mínimo	$525.994.271	-	-
Adición Valor	$1.131.313.015	646.46	39,83%
TOTAL	$4.508.902.387		

Cabe recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato mencionado es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Así mismo, la modificación propuesta no altera la naturaleza del objeto contractual ni desconoce las condiciones esenciales del proceso de selección que dio origen al contrato, limitándose a ajustar las condiciones de ejecución como consecuencia de circunstancias presupuestales y administrativas debidamente justificadas. La presente modificación preserva el equilibrio contractual, garantiza la continuidad del servicio público y responde a los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993.

NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

La modificación a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de incumplimiento y de defectuosa calidad del servicio contratado. Por esta razón el contratista deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indica a continuación:

Garantía de cumplimiento

GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su propia costa y a favor de la Entidad, ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el País, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

Cumplimiento: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del Bien: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Nota: El Contratista está obligado a restablecer el valor de todas las garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Las garantías deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del documento modificatorio u otrosí mediante el cual se efectúa la modificación.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato No. 40 de 2025, la supervisión concluye que, dado que se necesita ampliar el plazo de ejecución del contrato y adicionar su valor por las mayores cantidades que se enmarcan en el objeto contratado, como supervisor del mismo, avalo los pronunciamientos hechos por el señor JAVIER AUGUSTO BARÓN en calidad de Representante Legal de la Sociedad SAN CARLOS LTDA, dejando claro que estamos de acuerdo con la modificación; pues no se vulneran los principios de la actividad contractual, y es pertinente y conducente, con la firma del documento modificatorio.

Valor y forma de pago de los bienes o servicios por adicionar

Se mantendrá la forma de pago establecida en el contrato principal, esto es:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor facturado mensualmente, una vez el CONTRATISTA presente factura o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo tramite.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra el día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR)

NOTA: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

A continuación, se relaciona el detalle de la adición que se solicita:

CONTRATO SEGÚN CIRCULAR 20251000059517CS	**VALORES FINALES**
$43.339.235	$128.672.690

$352.330.564	$1.062.616.046
$18.157.158	$53.742.287
$413.826.957	**$1.245.031.023**

Recursos Presupuestales

Se solicita adicionar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos para la presente vigencia fiscal, los cuales respaldan la adición de recursos requerida para garantizar la ejecución del contrato durante el período prorrogado.

Para Atender la necesidad expuesta en el presente documento (adición), la entidad cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

UNIDAD	No. CDP	ADICIÓN Circular Externa 20251000059517CS
UNIDAD 209	326	$147.814.531
UNIDAD 809	626	$1.420.825.081
UNIDAD 909	126	$88.667.674
TOTAL		**$1.657.307.286**

PLAZO

Prorrogar la duración del contrato hasta el 31 de octubre de 2026.

Resumen de la solicitud

Se solicita realizar la gestión contractual necesaria para prorrogar el plazo y adicionar los recursos destinados a la ejecución del contrato No. 40 de 2025 cuyo objeto es “Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para los Despachos Judiciales y Administrativos del Distrito Judicial de Popayán” un (3) mes y ocho (8) días del contrato en mención, contados a partir del 23 de julio hasta el 31 de octubre de 2026 y por un valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($525.994.271.oo)**, por concepto de ajuste de tarifas por concepto de incremento de salario mínimo y, **MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINCE PESOS M/CTE ($1.131.313.015.oo)** que equivale a un 39,83% del valor inicial del contrato.

El Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, y calidad de supervisor del contrato; encuentra conveniente, razonable y necesaria la prórroga y adición de recursos solicitada, por lo que recomienda a la Ordenadora del Gasto su suscripción.

De conformidad con el análisis técnico, financiero, presupuestal y jurídico expuesto, la supervisión considera procedente la celebración del Modificatorio No. 1 al Contrato No. 40 de

2025, mediante el cual se realizará la supresión temporal de treinta y tres (33) servicios de vigilancia de ocho (8) horas con arma, el ajuste tarifario conforme a la Circular Externa No. 20251300000115CS, la adición de recursos y la prórroga del plazo contractual hasta el 31 de octubre de 2026, garantizando la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes priorizadas de la Rama Judicial del Distrito Judicial de Popayán

Se firma en Popayán, a los 22 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,



ANDREY EDUARDO GALVIS PÉREZ
Coordinador área Administrativa – DESAJ Popayán
Supervisor Contrato No. 40 de 2025

Proyectó y revisó: AgalvisP
Aprobó: ACuellarS